



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ley 1676 de 2013

Número de Radicación: 110014003009-2021-00502-00

Naturaleza proceso: especial

Acreedor garantizado: FINANZAUTO S.A.

Deudor: LUIS ELIESER MORALES MARTINEZ

Tema de la providencia: Examen de demanda.

Decisión: Ordena aprehensión

CONSIDERACIONES

Este Juzgado ha examinado la solicitud para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite, como quiera que la entidad promotora del referenciado asunto acreditó el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de orden de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por la sociedad FINANZAUTO S.A., en contra de LUIS ELIESER MORALES MARTINEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la aprehensión y entrega del bien dado en garantía, el cual se identifica según los formularios de registro de ejecución anexos, de propiedad de LUIS ELIESER MORALES MARTINEZ, respecto del automotor de placas **JLR888**, cuya garantía se constituyó a favor de FINANZAUTO S.A. Una vez inmovilizado el vehículo en mención, éste deberá dejarse a disposición única y exclusivamente del Acreedor Garantizado, en la dirección que se relaciona en la solicitud.

TERCERO: Líbrese oficio con destino a la SIJIN Sección Automotores, para que libere la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición de éste Juzgado el mencionado vehículo automotor, el cual deberá ser transportado al parqueadero indicado por el acreedor garantizado (C. G. P., Art. 595 – Par.).

CUARTO: Reconocer personería al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Una vez acreditada la inmovilización del citado rodante, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

